

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

12° Simposio Regional de Investigación Contable

Tema 4: Especialidad, Rama o Segmento contable social y ambiental

Título del trabajo:

**Derecho y economía. Impacto de las leyes positivas
sobre las leyes naturales de la economía para dar
lugar a la contabilidad mediambiental.**

AUTORES:

Guglielmino, Marcelo.

Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires.

Yacobitti, Emiliano.

Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires.

Y la colaboración de: Pedroni, Mateo Agustín.

Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

(Facultad de Ciencias Económicas - UNLP)

La Plata, 16 de Diciembre de 2016

RESUMEN

El presente trabajo se propone realzar el valor que tienen tanto el Derecho como la Economía en el consumo racional de los activos ambientales y sus consecuentes pasivos. La primera de estas ciencias, siempre que exista la voluntad de sus agentes, nos permite formular marcos regulatorios que impactarán indefectiblemente en el comportamiento de aquellos productores de bienes y servicios que no tomen en cuenta las externalidades ambientales generadas por su actividad productiva. La influencia de dichas normas sólo se explica por los efectos económicos que trae aparejada su implementación. Las leyes positivas son las normativas que se respaldan mediante sanciones o imposiciones. Si estas, son económicas, pueden influir en los costos, que a su vez impactan directamente sobre la ley natural de oferta y demanda. A partir de aquí, con normativa tanto sancionatoria, como promotora de una acción mitigante del deterioro del planeta, abre la posibilidad de la contabilización de dichos hechos económicos.

INTRODUCCION

El Derecho, desde un criterio sociológico, es la “regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera, por una sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común”.

Existen diversas fuentes del Derecho: la ley, la costumbre, la jurisprudencia, etc. Sin duda, la fuente predominante en el mundo actual – en mayor parte, por la seguridad jurídica que la caracteriza – es la legislación. Una ley es un precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Dichos preceptos, en los Estados democráticos, nacen como producto de un complejo procedimiento en el que intervienen los diferentes sectores de la sociedad a través de sus representantes: los legisladores. Como resultado de dicho procedimiento, se logra finalmente la sanción de una ley.

Por otra parte, la Economía ofrece una teoría que pronostica los efectos de las sanciones legales sobre el comportamiento de la sociedad. En términos económicos, las sanciones son como los precios: los individuos responden ante ambos factores de una manera muy similar.

Según la ley de equilibrio de los mercados, ante una elevación de los precios, las personas responderán consumiendo menos. Del mismo responden los individuos ante las sanciones legales severas: realizando en menor medida la actividad sancionada o penada.

La economía, como ciencia, cuenta con teorías matemáticamente precisas (la teoría de precios y la teoría de los juegos) y métodos empíricos para analizar los efectos de los precios sobre el comportamiento.

Además de una teoría científica del comportamiento, dicha ciencia nos ofrece un criterio normativo útil para la evaluación del Derecho y de las políticas públicas. Las leyes no son solo disposiciones técnicas, son instrumentos para lograr importantes metas sociales.

De la misma manera que la Economía cuenta con teorías que permiten evaluar la reacción de la sociedad ante un movimiento de precios, el Derecho debe contar con un método para evaluar los efectos de las leyes sobre importantes factores sociales.

La economía pronostica los efectos de las políticas sobre la eficiencia, la cual es siempre relevante para la elaboración de las mismas - ya que siempre es mejor el logro de cualquier política a un costo menor. Además de la eficiencia, la economía pronostica los efectos de las políticas sobre otro valor importante: la distribución. Entre las primeras aplicaciones de la Economía al campo de las Políticas Públicas se encuentra su utilización para pronosticar quién soportaría realmente la carga de los impuestos. A diferencia de otros científicos sociales, los economistas entienden cómo afectan las leyes a la distribución del ingreso y diversidad de clases sociales. Si bien, a menudo recomiendan algunos cambios que incrementan la eficiencia, tratan de no tomar partido en las disputas acerca de la distribución, dejando, casi siempre, a los gobernantes o los votantes las recomendaciones acerca de la distribución.

EL COMIENZO DE LA ECONOMIA

¿Podemos decir que existe costo, valor y precio innato a un bien?

El valor intrínseco de un bien o recurso es subjetivo, y cada individuo puede tener una apreciación diferente sobre un producto.

En la prehistoria el ser humano se alimentaba mediante la caza de animales y la recolección de frutos y vegetales. No tenían conciencia de la finitud de lo que consumían. El alimento sin duda tenía un valor.

Según Benjamín García Holgado, se produce no solamente lo necesario para comer sino también lo necesario para lograr cierto grado de confort (para vestir, por ejemplo). No se cultiva para comerciar. Se hace para comer, se produce para vestirse. Todas las actividades económicas están condicionadas exclusivamente por las necesidades humanas.

A lo largo de la historia se fue evolucionando de una actividad depredadora, para el sustento propio; a una actividad constructiva, mediante la agricultura y domesticación de animales. A partir de este momento, surge la contabilidad como técnica para la medición de los bienes y aparece, por lo tanto, el concepto de escasez, el cual trae aparejado el comienzo de la ciencia económica.

Con el nacimiento de la Economía, comienza a hablarse acerca del concepto de precio. Jorge Alberto Peralta lo define como la estimación cuantitativa que se efectúa sobre un producto y que, traducido a unidades monetarias, expresa la aceptación o no del consumidor hacia el conjunto de atributos de dicho producto, atendiendo a su capacidad para satisfacer necesidades.

Con el correr del tiempo, el progreso de la humanidad lleva a que los bienes producidos no sean sólo para el auto sustento, sino que puedan canjearse. Nace la actividad comercial. A partir de este momento, podemos hablar de bienes escasos y bienes no tan escasos, definiendo de alguna manera el costo de obtención de los mismos. Acorde a un equilibrio entre la demanda de cierto bien, que va a estar sujeta al valor que el consumidor perciba del mismo; y la oferta que va a estar afectada a el costo de producción u obtención; entonces vamos a estar hablando por primera vez del concepto *precio*.

El desarrollo de la humanidad impulsa la construcción de ciudades, edificación, industria, bienes de consumo, etc., todo esto requiere consumo energético, agua, y otros recursos naturales, así como también sus desechos contaminan y producen perjuicios al medioambiente.

POLITICA Y NORMATIVA

Así como en la prehistoria los bienes consumidos no se contabilizaban, hoy en día aún no se tiene absoluta conciencia de la finitud y escasez de los recursos medioambientales, ni del grado de daño ambiental que generado por la contaminación. Si bien existe una consciencia colectiva, los individuos no son plenamente conscientes del consumo racional de dichos recursos.

Thomas Hobbes define al hombre como un sujeto egoísta, el cual actúa de manera mezquina para su supervivencia. Siguiendo estos lineamientos, por sí solo, el individuo no va a racionalizar el consumo o deterioro de la naturaleza, en ventaja de la humanidad o generaciones futuras:

(Hobbes, 1980) "De esta igualdad de capacidades surge la igualdad en la esperanza de alcanzar nuestros fines. Y, por ende, si dos hombres cualesquiera desean un mismo bien que no puede ser gozado por ambos, devienen enemigos y en su camino hacia el fin (que es principalmente su propia conservación, y a veces solo su delectación) se esfuerzan mutuamente en destruirse o subyugarse [...]. Es por ello manifiesto que, durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los obligue a todos al respeto, están en esa condición que se llama guerra, y una guerra como de todo hombre contra todo hombre. "

El mismo Hobbes propone entonces la necesidad de celebrar un contrato social, donde el individuo se rija por normas y reglas acordadas de manera colectiva.

Este mismo concepto es recogido por John Locke, quien propone la renuncia del poder ejecutivo individual a favor de la sociedad como conjunto:

(Locke, 1991) "Por consiguiente, siempre que cierta cantidad de hombres se unen en una sociedad, renunciando cada uno de ellos al poder ejecutivo que les otorga la ley natural en favor de la comunidad, allí y sólo allí habrá una sociedad política o civil".

Rousseau argumenta que la sociedad debe ser capaz de defender y proteger con la fuerza del conjunto, a la persona y los bienes de cada individuo. El contrato social habla de la voluntad general de carácter universalista. Esta tiene un mandato inapelable persiguiendo el interés colectivo, el cual no dista del interés individual. Asimismo, considera que no hay diferencia entre soberano e individuo, sino que la soberanía es una particularidad del individuo. Una vez madurado el pueblo moral y políticamente, puede aplicarse la voluntad general, cuyo fin es el bien común.

Montesquieu apela a la creación de leyes positivas considerando los aspectos universales para generar prosperidad tanto social como individual. En un principio el hombre se siente débil, por lo tanto no atacaría a otro hombre en su misma posición. Luego al establecerse en sociedad, se pierde tal sentimiento desatando la guerra entre sí. Para ello la ley positiva somete al hombre y a la vez lo protege.

Dicho autor define el concepto de ley natural, así llamadas porque derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien hay que considerar al hombre antes de que se establecieran las sociedades, ya que las leyes de la naturaleza son las que recibió en tal estado.

La ley que imprimiendo en nosotros la idea de un creador nos lleva hacia él, es la primera de las leyes naturales por su importancia, pero no por el orden de dichas leyes. El hombre en estado natural tendría la facultad de conocer, pero no conocimientos. Es claro que sus primeras ideas no serían ideas especulativas. Pensaría en la conservación de su ser antes de buscar su origen. Un hombre así solo sería consciente, al principio, de su debilidad; su timidez sería extremada. Y si fuera preciso probarlo con la experiencia, bastaría el ejemplo.

De la misma manera, define también las leyes Positivas. Desde el momento en que los hombres se reúnen en sociedad, pierden el sentimiento de su debilidad; la igualdad en que se encontraban antes deja de existir y comienza el estado de guerra. Cada sociedad particular se hace consciente de su fuerza, lo que produce un estado de guerra de nación a nación. Los particulares, dentro de cada sociedad, empiezan a su vez a darse cuenta de su fuerza y tratan de volver en su favor las principales ventajas de la sociedad, lo que crea entre ellos el estado de guerra.

Estos dos tipos de estado de guerra son el motivo de que se establezcan las leyes entre los hombres. Considerados como habitantes de un planeta tan grande que tiene que abarcar pueblos diferentes, los hombres tienen leyes que rigen las relaciones de estos pueblos entre sí, es el derecho de gentes. Si se les considera como seres que viven en una sociedad que debe mantenerse, tienen leyes que rigen las relaciones entre los gobernantes y los gobernados: es el derecho político. Igualmente tiene leyes que regulan las relaciones existentes entre todos los ciudadanos: es el derecho civil.

En consonancia con lo antedicho, el Derecho y más específicamente la legislación como concretización de éste, se conciben como una herramienta regulatoria de la vida en sociedad.

Teniendo en cuenta la importancia de la legislación y siguiendo la idea propuesta por dichos autores: ¿Por qué omitiríamos incluir en dicho *contrato social* – en términos hobbesianos - un capítulo especial para regular la protección al medioambiente?

La regulación medioambiental en la Argentina existe. Encontramos su germen en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, el cual establece que *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”*. Asimismo, dispone que *“el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”*.

A pesar de lo antedicho, dicha regulación no ha alcanzado niveles de maduración y desarrollo considerables para poder afirmar rotundamente que hoy en la Argentina las actividades productivas del presente no comprometen a las generaciones futuras – como manda nuestra Carta Fundamental. Lamentablemente, en la actualidad, el Derecho y sus agentes logran intervenir mayormente cuando el daño ambiental ya está ocasionado y no en forma preventiva. Claro ejemplo de ello lo demuestra la problemática ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo. En 2004 la problemática de la Cuenca fue llevada a instancias judiciales por un grupo de vecinos. Recién como consecuencia de dicho suceso y su trascendencia pública, el Ejecutivo dispuso a través de la Ley 26.168 del 2006 la creación de un organismo especial orientado a monitorear la situación ambiental de la Cuenca: la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo o “ACUMAR”.

En el mismo sentido, recién en el año 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Argentina ejecutó por primera vez un seguro ambiental por 7 millones de pesos de manera preventiva. Destacamos que dicho Sistema de Seguros Ambientales ya se encontraba vigente desde 2008, año en el cual la Superintendencia de Seguros de la Nación aprobó el primer Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, el desarrollo de la normativa ambiental regulatoria es un desafío complejo pero necesario.

En primer lugar debemos tener en cuenta que los recursos medioambientales son activos y como tales al consumirlos generan pasivos y resultados.

Si bien somos conscientes del valor de los recursos naturales y el hábitat donde vivimos, también debemos serlo respecto a su finitud.

A partir de la implementación del Protocolo de KYOTO, por el cual permite la transacción comercial de derechos de emisión de gases, podemos hablar de *precio* debido a que hay un mercado donde comerciar los bonos.

Aun no hay normativa positiva para mitigar todas las externalidades producidas debido a la industrialización. Para estos casos, hay otros métodos de contabilizar los costos existentes por la utilización de los recursos naturales.

Ante todo, definiremos el concepto de externalidades según lo indicado por Ricardo Pahlen, Ana M. Campo y Liliana Sosisky (2011): *“Concepto de externalidades: Las organizaciones al realizar sus procesos productivos afines con los objetivos que se plantean, consumen una parte del patrimonio físico del planeta, (aire, agua o suelo, etc.) sin brindar ninguna compensación física o material, ni dineraria por su utilización. Este proceso origina daños en la integridad del patrimonio natural.*

Las externalidades aparecen cuando las acciones de un agente económico (organización) afectan al bienestar de otro (comunidad/sociedad) y éste no se ve compensado por el perjuicio.

Los mercados funcionan normalmente cuando:

- *el precio de un bien es igual al gasto de la sociedad en su producción*
- *el valor del bien para el comprador es igual al beneficio que la sociedad obtiene por ese bien*

En ocasiones, el precio de mercado de algunos bienes no refleja íntegramente estos costos y beneficios”.

Podemos resumir que una externalidad es aquella situación en la cual los costos o beneficios de producción y/o consumo de un bien o servicio no se encuentran reflejados en el precio de mercado de los mismos. La existencia de estos costos externos origina una falla de mercado al no asignarse los recursos de forma eficiente. Dichas externalidades son clasificadas en:

✍ **Positivas:** se generan cuando las acciones de un agente incrementan el bienestar de otros agentes de la economía, con lo cual la sociedad en general se beneficia sin pagar.

✍ **Negativas:** se originan cuando las acciones de un agente reducen el bienestar de otros agentes de la economía dado que lleva a cabo actividades sin asumir la totalidad de los costos de las mismas, trasladándolos a la sociedad en su conjunto.

Podemos mitigar estas Externalidades mediante normas que permitan generar un costo medible monetariamente por el consumo de recursos medioambientales y así la economía misma y sus leyes naturales de equilibrio se encargarían de proteger la naturaleza.

Es muy difícil ser exactos en el cálculo de los mismos, pero intentaremos acercarnos lo mejor posible.

Una forma de internalizar costos es bajo la aplicación de seguros, estos mismos respaldan al actor usuario del recurso, en caso de eventualidades o fatalidades. Si bien no calculamos el costo del consumo, si la prima de dicho seguro se contabiliza como formador de precio dando un primer paso en la equidad entre los que consumen el bien producido y el resto de la sociedad.

La Ley General del Ambiente (25.675) sancionada a nivel nacional en 2002 establece en su artículo 22 la obligación de toda persona física o jurídica que realice actividades riesgosas para el ambiente de contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental que pudiere producir.

Otra manera de internalización puede generarse mediante impuestos. Los mismos, implican una prestación obligatoria que exige el estado a aquellos que verifiquen en la realidad el hecho imponible definido por el legislador. El problema es definir en este caso el hecho imponible.

En esta oportunidad estamos tratando de trasladar costo por el consumo de un recurso. No es de máxima equidad grabar un hecho económico, sino un hecho factico. Es difícil aplicarlo equitativamente.

Entonces podríamos pensarlo mediante una tasa. Definida como una contraprestación obligatoria que exige el estado por la utilización efectiva o potencial de un servicio público prestado. Según esta definición, no encuadraría el consumo de un recurso natural en el alcance de esta imposición. Cabe aclarar que los recursos naturales no son servicios públicos, sino activos pertenecientes a la humanidad.

A diferencia de la ya citada ley argentina – la cual no dispone la aplicación de tasas redistributivas -, la Ley General del Ambiente colombiana (Ley 99) regula en su Título VII la aplicación de tasas redistributivas y compensatorias. Dicha ley ha sido reglamentada por el Ejecutivo colombiano mediante el Decreto 2667 del 2012, el cual ha detallado específicamente la aplicación de dichas tasas por vertimientos contaminantes puntuales al recurso hídrico. Tal como indica el decreto, la tasa “se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico”, por lo que el monto

a pagar depende directamente de la magnitud de los daños ambientales ocasionados.

POSTURA LEGAL ANTE LA FALTA DE INTERNALIZACIÓN

Desde un punto de vista jurídico-contable, la internalización de dichas externalidades negativas a través de herramientas como los seguros o las tasas, en conjunto con métodos precisos de costeo, representarían una solución legal lo más exacta posible en términos contables. Los perjuicios medioambientales producidos por las empresas serán traducidos contablemente de la manera más precisa en costos que dichas empresas deberán asumir.

Asimismo, el Derecho nos ofrece otro tipo de alternativas no tan exactas desde el punto de vista contable.

Por una parte, el Estado podrá recurrir a disposiciones normativas sancionatorias: penalizaciones económicas por actividades contaminantes, por ejemplo. Dichas penalizaciones, si no son abordadas interdisciplinariamente con contadores y economistas y, por ende, no son trabajadas a partir de métodos de costeo, no traducirán de manera precisa la externalidad ambiental en las consecuentes penalidades. Por lo antedicho, si bien dichas sanciones legales impactarán en la conducta de los agentes contaminantes motivando a que éstos reduzcan las externalidades por las multas económicas aplicadas, dicho impacto probablemente será menor por la falta de exactitud con el que son calculadas las multas.

Por otra parte, la autoridad tiene a su alcance la normativa de incentivos o de promoción. Teniendo en cuenta que el modo en que los agentes contaminantes producen sus bienes y servicios generan externalidades, el Estado podrá incentivar y premiar un modo de producción diferente que reduzca dichas externalidades.

Tomemos como ejemplo el caso de las edificaciones urbanas. Actualmente, es probable que un constructor decida utilizar materiales baratos pero que se traduzcan negativamente en un mayor consumo energético no sustentable por parte del propietario. Si bien el constructor podría evitar el mayor impacto ambiental que supone el uso de energías convencionales (gas/electricidad) utilizando materiales de mejor calidad que permitan la auto calefacción del hogar, el mayor costo que éstos suponen desalienta su elección. Suponiendo que el sistema no obligue al constructor a internalizar dichos costos ambientales en pos de su beneficio económico, el Estado podrá recurrir a instrumentos legales de fomento. En el caso particular, una norma que disponga subsidios o exenciones fiscales a aquellos constructores que elijan utilizar materiales sustentables, promoverá indirectamente la baja de dichas externalidades.

En definitiva, el rol que asume la ley natural de mercado en esta instancia es claro. Sancionando económicamente un modo de producción que genere externalidades ambientales o fomentando aquellos que las reduzcan, suponen soluciones legales posibles para atacar indirectamente el problema ambiental. La relación entre el Derecho y la Economía es evidente.

Sin embargo, entendemos que el Estado puede asimismo apostar por aquellas soluciones legales que supongan una internalización contable de las externalidades medioambientales. En definitiva, la elección de cualquiera de las tres vías expuestas es facultad de nuestros representantes políticos.

METODOS DE COSTEO

Al intentar vincular las consecuencias del consumo de un recurso natural o el deterioro del mismo, con el costo del consumo es menester hallar métodos de aplicación y distribución de costos.

El Profesor Oscar Osorio (2003) sostiene que *el criterio del costo necesario pretende reflejar la hipótesis de uso racional de los factores y de la tecnología disponible, para lograr los mínimos costos compatibles con los recursos en uso.*

Las obras públicas que se deban realizar debido al deterioro del medioambiente, pudiendo determinar su vinculación, no deberían ser pagadas con la recaudación de impuestos, sino mediante la aplicación de una cuota o driver, al hecho generador.

Las vinculaciones a generar pueden ser enfocadas desde el punto de vista de la contabilidad de gestión y la teoría general del costo.

La Teoría del Costo sirve de apoyo a la Contabilidad de Gestión por su afinidad para interpretar de la mejor manera posible la realidad económica.

El campo de la Contabilidad de Gestión radica en la asignación eficiente de los recursos.

Si nos remitimos al concepto económico del costo, pilar básico para respaldar la elaboración de una teoría para la Contabilidad de Gestión, se define como toda vinculación coherente o válida entre objetivos productivos y los factores necesarios para alcanzarlos.

La pregunta es entonces: ¿los costos medioambientales deben considerarse como necesarios para alcanzar los objetivos empresarios y por ende incluirse como un factor más del costo, con entidad o identificación propia?

Es importante considerar para el análisis de la valuación y correcta asignación de costos ambientales, la clasificación de los mismos en directos e indirectos respecto de la unidad de costo y su incidencia en la asignación apropiada al costo de los productos que constituyen el propósito social del ente. En tal sentido, basta ejemplificar la incidencia desde el punto de vista de la direccionalidad que corresponde asignar a los costos en una empresa que fabrica dos productos, y comparten un mismo costo de estructura y bajo una metodología de asignación en base a cuotas y tasas.

Todo costo se conforma de dos componentes: el físico, susceptible de ser conocido razonablemente según métodos de medición (i.e.: emisiones de contaminación ambiental) y el monetario, que ofrece más dificultades en el cálculo del mismo. Existen diferentes precios a considerar. No serían de aplicación los más comunes que se usan en la generalidad de los casos para valorar los distintos factores de costo, debiendo recurrirse a la utilización de otros tipos o métodos de costeo para valorar el componente monetario, tales como el de oportunidad, de reemplazo, de reposición, de prevención o de conservación y gestión sustentable.

El costo de oportunidad es aquel originado por la mejor alternativa conocida al momento de la decisión, que ha sido abandonada.

El costo de reemplazo es usado como una estimación del costo de la contaminación, asociado con daños en activos tangibles, donde el esfuerzo económico en concepto de reparación y reemplazo es

de más fácil medición.

El método de costo de reposición implica un acercamiento al valor de los beneficios ambientales que han sido modificados. Es decir, una vez que se ha producido un daño o efecto ambiental se procede a estimar cual es el costo de volver a la situación inicial.

El método del costo de prevención o defensivo considera un valor mínimo estimado por la población que ha sido afectada. Para calcular los beneficios ambientales habrá que evaluar la inversión necesaria para mantener los beneficios ambientales, buscando reducir el daño hasta donde sea posible.

El método del costo de conservación y gestión sustentable consiste en calcular los gastos para el cuidado, protección, conservación y en general, para todas aquellas actividades que garanticen el aprovechamiento sustentable de un recurso natural renovable. El costo total así calculado representa la cota mínima estimada como el valor económico de dicho recurso.

Existen también leyes positivas que regulan el medioambiente, sin repercutir directamente en la economía, para que esta mitigue la contaminación. Sino que directamente obliga y limita las cantidades a consumir de un recurso natural. Por ejemplo la nueva legislación de consumo de energía en argentina, no regula solo mediante tarifas el consumo, sino que impone la utilización de un porcentaje de energías renovables.

Esto no quiere decir que la economía y contabilidad se eximan de actuar en la implementación de estas normativas. Por un lado, los costos tarifarios de la energía hoy en día desalentarían al cumplimiento de estas leyes que conllevarían mayores costos en equipamiento para la producción de energías renovables. Es aquí donde nuevamente las sanciones actúan como impulsores para que mediante multas al incumplimiento, actúe la economía regulando naturalmente a la elección entre la utilización de recursos nocivos o sustentables.

CONCLUSIONES

En consonancia con las teorías propuestas por prestigiosos autores de la historia (Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu), el hombre por sí solo y sus consecuentes leyes naturales no funcionan como factores regulatorios adecuados para lograr un consumo racional de los recursos naturales y evitar por lo tanto el deterioro progresivo del planeta.

Dicho marco regulatorio no debe emanar sino del Derecho y la actividad legislativa. Como hemos visto, las herramientas legales que tenemos a disposición son variadas: implementación de seguros, adopción de tasas redistributivas, impuestos, promociones etc. La formulación de normas positivas influirá directamente sobre los costos y por ende en los precios. Es aquí donde la ley natural de la oferta y demanda regula la Economía y, por lo tanto, repercutirá indirectamente mitigando las externalidades ambientales y el deterioro que éstas ocasionan. Al transformar un hecho natural en hecho económico, abre el campo de la contabilidad, para poder imputar costos, gastos, pasivos medioambientales y hasta activar activos por protección de los recursos naturales.

Como dice Julio Barboza, “las tecnologías modernas han ayudado a aumentar el riesgo mediante la introducción de actividades peligrosas, pero socialmente útiles, y ahora la naturaleza misma siente la amenaza de la presencia humana y su acción”. Así como la tecnología se ha modernizado, las ciencias del Derecho y la Economía deberán replicar dicha modernización, en pos de brindar respuestas interdisciplinarias actualizadas que generen un aporte fructífero a la contabilidad medioambiental y al consecuente equilibrio del Planeta.

BIBLIOGRAFÍA

OSSORIO Y FLORIT, Manuel y CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; "Diccionario de Derecho". Tomo II, Editorial Heliasta, 2007.

Fronti de García, Luisa y Pahlen Ricardo José María. "Contabilidad ambiental de gestión y financiera". Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2005

Peralta, Jorge Alberto. "Herramientas para la gestión y costos de los negocios". Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013.

Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu, "Del Espíritu de las Leyes". Ed Sarpe, Madrid, España, 1984.

Robert Cooter y Thomas Ulen, "Derecho y Economía". Ed Addison-Wesley Educational Publishers inc., Mexico DF, 1997.

Robert S. Pindyck, Daniel L. Rubinfeld, Victor A. Beker, "Microeconomía". Ed. Pearson Education, Buenos Aires, Argentina, 2000.

García Holgado, Benjamin, "Europa Siglos XV - XVII". Ed. El coloquio, Buenos Aires, Argentina, 1975.

Thomas Hobbes, *Leviatán, capítulo XIII*. Edición de C. Moya y A. Escotado, Editora Nacional. Madrid, 1980.

John Locke, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil, en J.L., Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Traducción castellana de Espasa-Calpe. Madrid, 1991.

BARBOZA Julio, "The Environment, Risk and Liability in International Law". Ed. Martinus Nijhoff Publishers, 2011

<http://www.comunicarseweb.com.ar/noticia/ejecutan-el-seguro-ambiental-por-primera-vez-en-la-argentina>